



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

SIENDO LAS 16:00 HORAS DEL DÍA 26 DE JULIO DE 2017, SE PROCEDE A PUBLICAR POR LOS ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL RESOLUCIÓN DICTADA POR UNANIMIDAD POR LOS COMISIONADOS QUE INTEGRAN ESTE ÓRGANO QUE RECAE EL EXPEDIENTE CJ/REC/5904/2017 DICTADA EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

RESUELVE:

ÚNICO.- SE DESECHA DE PLANO EL PRESENTE JUICIO POR IMPROCEDENTE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 117, INCISO D) DEL REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL , EN PLENA CONCORDANCIA A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 10 , PRIMER PÁRRAFO, INCISO B) DE LA LEY GENERAL DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERI ELECTORAL

NOTIFÍQUESE AL ACTOR LA PRESENTE RESOLUCIÓN A TRAVÉS DE LOS ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DE ESTA COMISIÓN DE JUSTICIA POR HABER SIDO OMISOS EN SEÑALAR DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LA CUAL TIENE SU SEDE ESTE ÓRGANO RESOLUTOR, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 129, PÁRRAFO TERCERO DEL REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; POR OFICIO A LA AUTORIDAD RESPONSABLE; POR MEDIO DE LOS ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DE ESTA COMISIÓN DE JUSTICIA AL RESTO DE LOS INTERESADOS .

LO ANTERIOR, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 128, 129, 130 Y 136 DEL REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. DOY FE.



MAURO LÓPEZ MEXIA
SECRETARIO EJECUTIVO



RECURSO DE RECLAMACIÓN

EXPEDIENTE: CJ/REC/5904/2017

ACTOR: KARINA GEOVANNA PÉREZ MEDRANO

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE NUEVO LEÓN Y COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL EN SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN, TODOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

ACTO RECLAMADO: LA AUTORIZACIÓN DEL PROGRAMA ESPECÍFICO DE REVISIÓN, VERIFICACIÓN, ACTUALIZACIÓN, DEPURACIÓN Y REGISTRO DE DATOS Y HUELLAS DIGITALES EN NUEVO LEÓN, A IMPLEMENTAR POR EL REGISTRO NACIONAL DE MILITANTES EN COORDINACIÓN CON LA COMISIÓN ESPECIAL ESTRÁTÉGICA PARA LA TRANSPARENCIA Y REINGENIERÍA DEL PADRÓN DE MILITANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

COMISIONADA: LIC. JOVITA MORÍN FLORES

Ciudad de México, a 18-dieciocho de julio de 2017-dos mil diecisiete:

VISTOS para resolver el recurso de reclamación identificado con la clave

CJ/REC/5904/2017 promovido por KARINA GEOVANNA PÉREZ MEDRANO, a fin de controvertir lo que denomina como “...la autorización del programa específico de revisión, verificación, actualización, depuración y registro de datos y huellas digitales en Nuevo León, a implementar por el Registro Nacional de Militantes en Coordinación con la Comisión Especial Estratégica para la transparencia y reingeniería del Padrón de Militantes del Partido Acción Nacional...”.

RESULTANDO

1. Antecedentes. De la narración de hechos que el actor hace en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos se advierte en primer término que, el 11-once de julio del año en curso, presentan, vía per salutem, ante la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, demanda de juicio para la



protección de los derechos político electorales del ciudadano a fin de controvertir "...Acuerdo por el que se autoriza el programa específico de revisión, verificación, actualización, depuración y registro de datos y huellas digitales en Nuevo León, emitido por el Comité Ejecutivo Nacional, y ejecutado por el Comité Directivo Estatal en Nuevo León y el Comité Directivo Municipal en San Nicolás de los Garza, Nuevo León; todos del Partido Acción Nacional...", en segundo término, se advierte la mención de los siguientes,

HECHOS:

2. Que el 16 de abril de 2016, se celebró sesión ordinaria del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, durante la cual, el Registro Nacional de Militantes en coordinación con la Comisión Especial Estratégica de Transparencia y reingeniería del Padrón de Militantes ante los Consejeros Nacionales del PAN.
3. Que el 23 de mayo de 2016, se presentó durante la sesión de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato, el Proyecto de Reingeniería del Padrón de Militantes, aprobándose por unanimidad de votos de los presentes la implementación de una prueba piloto del proyecto referido en el Municipio de Silao, Guanajuato.
4. Que, vistos y conocidos los resultados de la prueba piloto del Proyecto de Reingeniería del Padrón de Militantes, el Comité Ejecutivo Nacional, aprobó, el 21 de septiembre de 2016, el Programa de revisión, verificación, actualización, depuración, registro de datos, y huella digital referido el Estado de Guanajuato.
5. Que, a efecto de continuar con los trabajos de revisión, verificación, actualización, depuración, registro de datos y huella digital del Padrón de Militantes, el Comité Ejecutivo Nacional aprobó, el 15 de diciembre de 2016, el programa específico a efecto de aplicarse en Nuevo León.
6. Que el día 20 de diciembre de 2016, fue publicado en estrados electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional el Acuerdo identificado con el número **CEN/SG/17/2016**.



7. Que en fecha 11 de marzo de 2017, fue publicado en estrados electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional el Acuerdo identificado con el número **CEN/SG/10/2017**.

8. Reencauzamiento. En fecha 13-trece de julio del año 2017-dos mil diecisiete, mediante resolución de la Sala Regional Monterrey, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se determinó la improcedencia del juicio ciudadano antes mencionado, ordenando el reencauzamiento del mismo ante la Comisión de Justicia Electoral del Partido Acción Nacional.

II. Auto de turno. El día 14-catorce de julio del presente año, se emitieron autos de turno por el Comisionado Presidente de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, por los que ordena registrar y remitir el Recurso de Reclamación identificado con la clave CJ/REC/5904/2017 promovido por KARINA GEOVANNA PÉREZ MEDRANO respectivamente, a la **Comisionada Jovita Morín Flores**.

III. Admisión y cierre de instrucción. En su oportunidad, la Comisionada Instructor admitió las demandas y, al no existir trámite pendiente por desahogar, declaró cerrada la instrucción, dejando los asuntos en estado de dictar sentencia.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. La Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, párrafo 1, inciso j), 43, párrafo 1, inciso e), 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 2, 119, 89 párrafo cuarto, 120, incisos b) y d), Tercero y Cuarto Transitorios de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

SEGUNDO. Del análisis del escrito de demanda presentado, se advierte lo siguiente:

1. Acto impugnado. De una lectura integral de los escritos de demanda, se advierte que el acto impugnado es "...la autorización del programa



específico de revisión, verificación, actualización, depuración y registro de datos y huellas digitales en Nuevo León, a implementar por el Registro Nacional de Militantes en Coordinación con la Comisión Especial Estratégica para la transparencia y reingeniería del Padrón de Militantes del Partido Acción Nacional...”.

2. Autoridad responsable. A juicio del actor lo son: COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE NUEVO LEÓN Y COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL EN SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN; TODOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TERCERO. Causales de improcedencia. Por ser de orden público y su examen preferente, esta Ponencia estima, hacer valer la causal de improcedencia por extemporaneidad, de acuerdo con lo previsto en los artículos 114 y 115 del Reglamento de Selección de Candidaturas a cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional y sus correlativos 7 y 8 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se analizará en principio si en el caso de estudio se actualiza alguna de las causales de improcedencia establecidas pues de ser así, deberá decretarse el desechamiento de plano del juicio, al existir un obstáculo para la válida constitución del proceso que imposibilita a este órgano jurisdiccional para emitir pronunciamiento sobre el fondo de la controversia sujeta a su decisión.

Estimar lo contrario ocasionaría la dilación en la impartición de justicia, en contravención a lo que estatuye el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial; además de que tal actuar conllevaría al pronunciamiento de sentencias que, por sus efectos, resultarían inútiles para el estado de derecho.

Por ello, en atención a la trascendencia de una resolución que decrete el desechamiento de un juicio o recurso, es imprescindible que el motivo de improcedencia se encuentre fehacientemente demostrado, en forma tal que ningún elemento de prueba pueda desvirtuarlo y exista pleno convencimiento que la causa de que se trate sea operante en el caso



concreto, porque de haber alguna duda sobre la existencia o actualización de la misma, no haría factible el desechamiento del medio de impugnación.

Es de señalarse, que las causas de improcedencia pueden actualizarse ya sea por haber sido invocadas por las partes contendientes, o bien, porque de oficio esta autoridad jurisdiccional las advierta, en razón de su deber de analizar la integridad de las constancias que se alleguen al medio de impugnación promovido, esto, en observancia a los principios de constitucionalidad y legalidad consagrados en el artículo 41, base VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que procede verificar el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad generales y especiales, conforme a lo establecido en los artículos 116 al 120 numeral I Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional y sus correlativos 10 y 11 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Al analizar la integridad de las constancias que obran en el expediente, esta autoridad da cuenta que en el presente asunto se actualiza la causal de improcedencia contenida en los artículos, 117 inciso d) del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, y 10 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de acuerdo a lo siguiente, cito:

Artículo 117. El medio de impugnación previsto en este Reglamento será improcedente en los siguientes supuestos:

...

d) Aquellos contra los cuales no se hubiese interpuesto el medio de impugnación respectivo, dentro de los plazos señalados en este Reglamento...

ENFASIS AÑADIDO

“Artículo 10

1. Los medios de impugnación previstos en esta ley serán improcedentes en los siguientes casos:

...



b) Cuando se pretenda impugnar actos o resoluciones: que no afecten el interés jurídico del actor; que se hayan consumado de un modo irreparable; que se hubiesen consentido expresamente, entendiéndose por éstos, las manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento; **o aquellos contra los cuales no se hubiese interpuesto el medio de impugnación respectivo, dentro de los plazos señalados en esta ley..."**

ENFASIS AÑADIDO

Observamos en primer término que, existe un reconocimiento pleno por los ahora agravados, en virtud de que, dentro del escrito de cuenta en su foja 04-cuatro, realizan una transcripción de la publicación en estrados físicos, donde **se observa fecha, hora, extracto del nombre del acuerdo, número del acuerdo y firmas.**

Observamos en segundo término, que en cumplimentación del Acuerdo materia impugnativa, el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, sede Nuevo León, publicó lo siguiente:

<http://www.pannl.mx/noticias/autorizacion-del-programa-especifico-de-revision-verificacion-actualizacion-depuracion-y-registro-de-datos-y-huellas-digitales-en-nuevo-leon-a-implementar-por-el-rnm-en-coordinacion-con-la-comision-especial-estrategica-para-la-transparencia-y-reingenieria-del-padron-de-militantes-del-pan/#top>



Autorización del programa específico de revisión, verificación, actualización, depuración y registro de datos y huellas digitales en Nuevo León, a implementar por el RNM en Coordinación con la Comisión Especial Estratégica para la transparencia y reingeniería del Padrón de Militantes del PAN

SAC Modulo de información y ayuda ciudadana. **MSOY PAN** Capacitate para ser una de las Mujeres al Mando. **Acción Juvenil** Trabajamos con energía por el bien común en todo el Estado. **Funcionarios PAN** Encuentra al funcionario de tu municipio.

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL **CÉDULA DE AVISOS** **Descargar en PDF**

Tweets por [@PANNL_MX](#) 0

PAN Nuevo León [@PANNL_MX](#)
Exposición pública "Espejo de Oro" del Cine Nacional
@MuseoCineNatl
galeriaenlinea.cinematografiaoficial
pannlnl.mexico/pannlnl/

FINALIZÓ: 47 espectadores

<http://www.pannl.mx/noticias/modificacion-del-programa-especifico-de-revision-verificacion-actualizacion-depuracion-y-registro-de-datos-y-huellas-digitales/#top>

Modificación del programa específico de revisión, verificación, actualización, depuración y registro de datos y huellas digitales.

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL **CÉDULA DE AVISOS** **Descargar en PDF**

Tweets por [@PANNL_MX](#) 0

PAN Nuevo León [@PANNL_MX](#)
Exposición pública "Espejo de Oro" del Cine Nacional
@MuseoCineNatl
galeriaenlinea.cinematografiaoficial
pannlnl.mexico/pannlnl/

FINALIZÓ: 47 espectadores



Debemos además enfatizar que se da la máxima publicidad al publicitarse el extracto de dicho acuerdo en dos medios impresos de mayor circulación en el Estado de Nuevo León.



EL PROCESO INICIA HOY A LAS 17:00 Y CONCLUYE EL 28 DE FEBRERO

Guadalupe hará consulta por Plan de Desarrollo Urbano

Adrián Castillo/Guadalupe

El municipio de Guadalupe presentó el Plan de Desarrollo Urbano 2017-2037, el cual estará sujeto a una consulta pública abierta a sus habitantes.

El alcalde Francisco Cienfuegos dijo que con este plan buscan lograr una sustentabilidad urbana en la movilidad universal, así como integrar que los ciudadanos de Guadalupe se queden a trabajar en el municipio, además de la protección de áreas verdes.

“También informó que el proyecto promoverá el análisis durante 45 días, de hoy al 28 de febrero, de un nuevo sistema de movilidad sustentable, con la ampliación del Metro, Ecovía y transporte público, así como sernarización inteligente, movilidad alternativa y accesibilidad universal para automóviles, ciclistas, peatones y personas con discapacidad.

“Lo que estamos nosotros priorizando es el tener un ordenamiento conforme a las nuevas economías que tiene el municipio.”

“Nos toca emigrar a la consolidación de un municipio dormitorio a uno generador de empleo”

Uno de los objetivos es que los habitantes del municipio se queden a trabajar en la zona



Proyectan nuevo sistema de movilidad sustentable.

y de atracción de inversión no solamente regional o nacional, sino también extranjera directa”, explicó Cienfuegos.

También se informó que el plan de Desarrollo Urbano 2017-2037 estará sujeto a consulta pública a partir de hoy, iniciando con una audiencia a las 17:00, para

luego tener otra el 28 de febrero. El municipio aseguró que la infraestructura del municipio creció en los últimos tres años más que en los últimos 30, recordando que Guadalupe actualmente se rige por un Plan de Desarrollo 2005-2015, el cual necesitaba de una actualización. M

ATODOS LOS MILITANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN NUEVO LEÓN:



Se les informa que a partir del día 16 de enero y hasta el 11 de marzo de 2017, deberán acudir al Comité Directivo Municipal que les corresponda, a efecto de actualizar, corregir, o bien corroborar sus datos personales, toma de fotografía y registrar su huella digital en el Partido de acuerdo con la información contenida en el **ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL PROGRAMA ESPECÍFICO DE REVISIÓN, VERIFICACIÓN, ACTUALIZACIÓN, DEPURACIÓN Y REGISTRO DE DATOS Y HUELLAS DIGITALES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A IMPLEMENTAR POR EL REGISTRO NACIONAL DE MILITANTES EN COORDINACIÓN CON LA COMISIÓN ESPECIAL ESTRÁTICA PARA LA TRANSPARENCIA Y REINGENIERÍA DEL PADRÓN DE MILITANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, mismo que podrá ser consultado en la liga o link: https://www.pan.org.mx/wp-content/uploads/downloads/2016/12/CEN.SG_17.2016-ACUERDO-DEPURACIÓN-NUEVO-LEÓN-V-FINAL.pdf, o bien, en la página www.pannl.mx

El incumplimiento de esta obligación tendrá como consecuencia la baja por depuración, entendiéndose esta como la baja del padrón de militantes del Partido Acción Nacional, como resultado de la aplicación del programa específico acordado por el Comité Ejecutivo Nacional, instrumentado por el Registro Nacional de Militantes.



Impresión pagada
Responsable de la publicación:
Fernando Rodríguez Díaz, Secretario de Comunicación.

En el
PAN
dejamos
huella

NO SE ANALIZARÁ EN SESIÓN EXTRAORDINARIA

PAN descarta revertir impuesto a adultos mayores en casinos

Victoria Félix/Monterrey

Ante la petición de las casas de apuesta de descontar el impuesto del 10 por ciento a las personas de la tercera edad, el coordinador de la bancada del PAN, Arturo Salinas, descartó que esta solicitud sea analizada en el periodo extraordinario del miércoles 18 de enero.

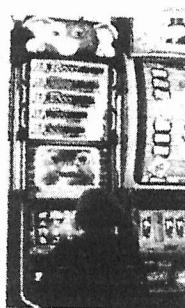
El diputado local aclaró que el periodo extraordinario se acordó para dar marcha atrás al predial, al impuesto sobre Adquisición de Inmuebles (ISAI), la tenencia, el refrendo, así como eliminar el terrorismo fiscal, entre otros temas.

“En el periodo extraordinario estamos hablando lo que los ciudadanos han solicitado. Vamos a buscar el subsidio al 100 por ciento en la tenencia y el refrendo para personas físicas y morales, vamos a eliminar toda la carga de intimidación fiscal que está en el Código Fiscal. “Vamos por el 100 por ciento en subsidios en el impuesto predial y en otros gravámenes municipales, incluidos dejar en ley los descuentos en el pago del impuesto durante los meses de enero, febrero, marzo, abril e incluso mayo, eso es lo que está en el paquete que vamos a ver”, puntualizó.

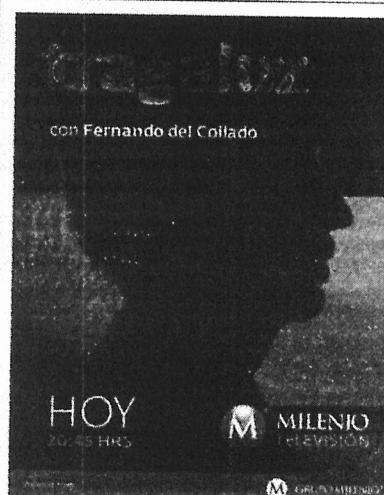
Fue el sábado 14 de enero cuando la Asociación de Permisarios, Operadores y Proveedores de la Industria del Entretenimiento y Juego de Apuesta en México (AIEJA) emitió un comunicado de prensa solicitando que se revertiera el impuesto del 10 por ciento a personas de la tercera edad que acuden a los casinos.

En el escrito, AIEJA argumentaba que este impuesto atenta contra la economía de las familias que acuden a divertirse a las casas de apuesta, principalmente a las mujeres adultas mayores, y además es discriminatoria para este sector de la sociedad.

Por otra parte, los empresarios casineros también señalaron que era el momento propicio para mostrar gestos y señales profundas de solidaridad y de alcance mayor. M



AIEJA argumentó que el gravamen atenta contra la economía.



con Fernando del Collado

HOY
20:45 HRS

MILENIO
TELEVISIÓN

M GRUPO MILENIO



MTY

LUNES
30 DE DICIEMBRE 2016
periodicoabc.mx

9

Piden eliminar impuesto contra adultos mayores

REDACCIÓN

periodicoabc.mx

CASINOS La Asociación de Permisotarios Operadores de la Industria del Entretenimiento y Juego de Apuesta en México, A.C. (AIEA) solicitó al Congreso estatal eliminar el impuesto a los jugadores de la tercera edad.

Mencionó un comunicado, la asociación considera que ante la decisión de los legisladores locales de corregir las fallas en el presupuesto 2017 debe considerarse eliminar esta contribución para ser sustituida por este sector de la población.

“Es indispensable en el marco de una sociedad sana y justa con legislaciones sensibles, restaurar el diálogo para garantizar tanto una consulta a esta decisión que afecta a miles de personas en su economía personal y principalmente familiar”, dice el texto del comunicado.

Aseguran que es imperativo quitar esta contribución económica a los adultos mayores que se vive.

Por esa razón, expresaron que es responsabilidad del privilegio de los diputados locales de Nuevo León revertir la actitud discriminatoria y la ausencia de diálogo con las damas y caballeros de la tercera edad que se encuentran en los casinos, y que ahora son despedidos del 10 por ciento de su presupuesto destinado para ese momento de esparcimiento, al que tienen.



Casinos en Monterrey

derecho aun antes de jugar, simplemente por entrar a estos centros de diversión”, menciona el documento.

Señalaron que este nuevo impuesto atenta principalmente contra las mujeres de la tercera edad y piden que se incluya en el análisis del impuesto del 10 por ciento a cargo de los clientes en la agenda legislativa del próximo periodo extraordinario del Congreso.

El D.F. dice que el Pleno del Congreso aprobó establecer en la Ley de Hacienda un impuesto del 10 por ciento al consumo en casinos.

Inaugura SN nuevo edificio de Bomberos

CYNTHIA PARDO

periodicoabc.mx

BOMBEROS Los elementos de Protección Civil y Bomberos de San Nicolás recibirán equipamiento e instalaciones nuevas para enfrentar mejor las diferentes contingencias.

Durante el acto de apertura, realizado el sábado, el alcalde Víctor Fuentes mencionó que invirtieron 12 millones y medio de pesos.

“Van a empezar el año con el pie derecho en cuanto a instalaciones y equipamiento. Hay que reconocer que el Departamento de Bomberos por lo que han estado realizando, porque a todos los reportes de incendios han llegado oportunamente”, aseguró.

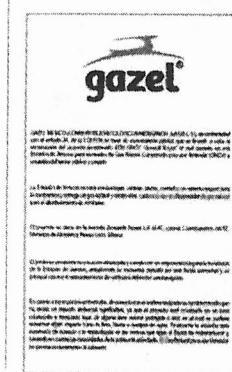
El lugar, ubicado en la avenida Juan Padoa y Diego Díaz de Bengoa, fácilmente accesible del Cuerpo de Bomberos en las emergencias, los llevó a que se encuentre en el centro del municipio.

Este espacio de la ciudad es prioritario en el centro geográfico. De aquí despegarán en 15 minutos a cualquier parte y con el sistema de puentes de las carreteras” comentó.

El recinto cuenta con áreas jurídica, de inspección, sala para capacitaciones, oficinas, comedor y un estacionamiento para siete camiones.



Se invirtieron 12.5 millones de pesos.



Paga tu PREDIAL en

ENERO

15%
de descuento
sobre la anualidad
de 2017

TE REGALAMOS UN
SEGURÓ
PARA TU VIVIENDA!

Los primeros 200,000 contribuyentes que
realicen el pago anual de su predial, obtendrán
este importante beneficio.

Accede a tu descuento más cercano
del 1 de Enero al 3 de Febrero y recibe tu seguro adicional.

Consulta: www.mty.gob.mx

A TODOS LOS MILITANTES DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN NUEVO LEÓN.



Se les informa que a partir del día 16 de enero y hasta el 11 de marzo de 2017, deberán acudir al Comité Directivo Municipal que les corresponda, a efecto de actualizar, corregir, o bien corroborar sus datos personales, toma de fotografía y registrar su huella digital en el Partido, de acuerdo con la información contenida en el **ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL PROGRAMA ESPECÍFICO DE REVISIÓN, VERIFICACIÓN, ACTUALIZACIÓN, DEPURACIÓN Y REGISTRO DE DATOS Y HUELLAS DIGITALES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A IMPLEMENTAR POR EL REGISTRO NACIONAL DE MILITANTES EN COORDINACIÓN CON LA COMISIÓN ESPECIAL ESTRÁTICA PARA LA TRANSPARENCIA Y REINGENIERÍA DEL PADRÓN DE MILITANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, mismo que podrá ser consultado en la liga o link: <https://www.pan.org.mx/wp-content/uploads/downloads/2016/12/CEN-SE-17-2016-ACUERDO-DEPURACION-NUEVO-LEON-V-FINAL.pdf>, o bien, en la página www.pannl.mx

El incumplimiento de esta obligación tendrá como consecuencia la baja por depuración, entendiéndose esta como la baja del padrón de militantes del Partido Acción Nacional, como resultado de la aplicación del programa específico acordado por el Comité Ejecutivo Nacional, instrumentado por el Registro Nacional de Militantes.



En el
dejamos
huella

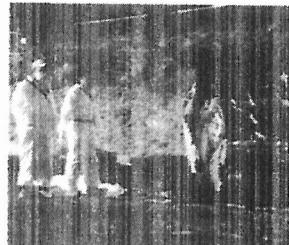
Intendente paga
Responsable de la publicación:
Fernando Rodríguez Díaz, Secretario de Comunicación.



COMISIÓN
DE JUSTICIA
CONSEJO NACIONAL

LUNES 16 DE ENERO DE 2017 / EL HORizonte

LOCAL / 3B



INTENTABAN DARSE A LA FUGA

Ocupantes de la camioneta huyen a exceso de velocidad, tras haber chocado a un automóvil que estaba estacionado

EL ACCIDENTE SUCEDE EN SAN PEDRO

Huyen tras chocar, se vuelcan y pierde la vida el copiloto

Un automovilista SE IMPACTA contra otro vehículo en la avenida Lazaro Cárdenas, el copiloto FALLECE tras sufrir de percance

OLIVIA MARTÍNEZ / EL HORizonte

Un hombre perdió la vida ayer domingo al volcarse la unidad de carga en la que viajaba. Huyó a exceso de velocidad en el municipio de San Pedro.

El aparatoso accidente llamó la atención de los demás conductores que circulaban por el lugar, ya que la camioneta quedó flanqueada arrincha y el cuerpo del occiso quedó fuera de la vía.

De acuerdo a los testigos, los ocupantes de la camioneta Nissan Estraguita huyeron del accidente tras haber chocado a un auto Corolla, que estaba estacionado, y en ese afán de escapar chocaron a otro auto Volkswagen. Los movimientos

+ OTRA FALLA MÁS DE FISCAL ANTICORRUPCIÓN

Niegan vincular a allegado de Arellanes

JONATHÁN TAPIA

EL HORizonte
El fiscal de la Unidad de Anticorrupción, que encabeza Ernesto Canales, volvió a fallar, y por no integrar pruebas, rechazó vincular a juicio al exsecretario del municipio de Monterrey, Julián Hernández Santillán.

Como se recordará, el martes pasado el grupo de abogados que encabeza Santos presentó una demanda en contra del exfuncionario de la administración de Margarita Arellanes Cervantes.

En el nuevo señalamiento, el procurador Anticorrupción, Julián Hernández Santillán de percaldo, por supuestamente haber desviado \$34,580,800 pesos de los cuales descontó de forma ilegal a los trabajadores del municipio de Monterrey durante agosto, septiembre y octubre de 2015.

En la acusación se ase-

JULIÁN HERNÁNDEZ fue acusado del DESVÍO DE MÁS DE \$34 MILLONES de fondo de los trabajadores



ROBAN A TRABAJADORES EN 2015

El exsecretario de la administración de Margarita Arellanes Cervantes denunció a su empleador por desviar fondos destinados a trabajadores

gurales que ese desvío habría sido gastado para otros fines, es decir, se cometió un desvío de recursos de los

empleados para supuestamente realizar el pago de la deuda a corto plazo, con proveedores de bienes y servicios como insumos y aseguradoras.

Sin embargo, la fiscalía encabezada por el abogado Ernesto Martínez González no presentó pruebas de este delito, es decir, que no demostró hacia dónde se destinaron los recursos y únicamente compuso los documentos que daban los empleados municipales.

Ante este panorama, la jueza de control, Irma Morales Medina, determinó no vincular a proceso al exfuncionario municipal porque consideró que no habían pruebas suficientes para imputarle el delito.

Morales Medina señaló que su fallo no representa algún impedimento para que la Procuraduría Anticorrupción continue investigando y, en determinado momento, le vuelvan a imputar cargo a Julián Hernández Santillán.

EN EL SEGUNDO PISO DE LA CONSTRUCCIÓN

Reportan incendio en Fashion Drive

OLIVIA MARTÍNEZ / EL HORizonte

Este domingo por la noche se reportó un incendio dentro de la construcción de un centro comercial que será inaugurado en Pedro Escobedo.

El incendio fue por el material cerámico que se quemó dentro de la construcción del Servicio Médico Forense, realizó el levantamiento del cuerpo hoy ocurrió para ser trasladado al Hospital Universitario.

El incendio se originó en el segundo piso y se reportó inicialmente como considerable.

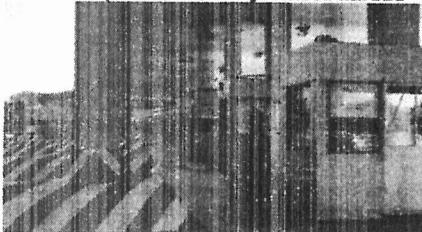
Los bomberos y las autoridades advirtieron de la peligrosidad, porque la primera planta ya cuenta con fachadas terminadas. Luego de que Protección Civil de Nuevo León se dio a conocer que el incendio se originó por material de cerámica.

De la noche, fueron las autoridades de la obra las que se dirigieron a comprobar que no fueron reportados daños en la obra.

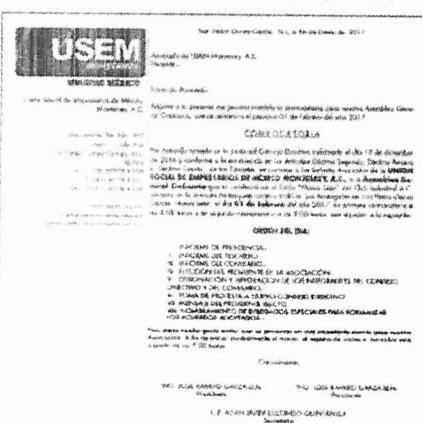
Caro Mendoza, quien se encuentra en el lugar, se quejó de que un trabajador falleciera en el lugar.

PREVIENEN DEBASTRE
Protección Civil reporta el incendio como considerable

Policía federal implementa operativo en autopista Monterrey- Nuevo Laredo



Con 80 elementos de la Policía Federal implementan un operativo preventivo en la autopista QSL Monterrey-Nuevo Laredo con el fin de garantizar la seguridad de los usuarios de la vía. El mismo comenzó este domingo a partir de las 18:00 horas y se mantendrá de manera preventiva. Hasta el momento no se reporta ninguna situación fuera de lo normal.



A TODOS LOS MILITANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN NUEVO LEÓN



Se les informa que a partir del día 16 de enero y hasta el 11 de marzo de 2017, deberán acudir al Comité Directivo Municipal que les corresponda, a efecto de actualizar, corregir, o bien corroborar sus datos personales, toma de fotografía y registrar su huella digital en el Partido, de acuerdo con la información contenida en el ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL PROGRAMA ESPECÍFICO DE REVISIÓN, VERIFICACIÓN, ACTUALIZACIÓN, DEPURACIÓN Y REGISTRO DE DATOS Y HUELLAS DIGITALES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A IMPLEMENTAR POR EL REGISTRO NACIONAL DE MILITANTES EN COORDINACIÓN CON LA COMISIÓN ESPECIAL ESTRÁTICA PARA LA TRANSPARENCIA Y REINGENIERÍA DEL PADRÓN DE MILITANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, mismo que podrá ser consultado en la liga o link:

https://www.pan.org.mx/wp-content/uploads/2016/12/CEN.SG_17.2016-ACUERDO-DEPURACIÓN-NUEVO-LEÓN-V-FINAL.pdf, o bien, en la página www.pannl.mx

El incumplimiento de esta obligación tendrá como consecuencia la baja por depuración, entendiéndose esta como la baja del padrón de militantes del Partido Acción Nacional, como resultado de la aplicación del programa específico acordado por el Comité Ejecutivo Nacional, instrumentado por el Registro Nacional de Militantes.



En el **PAN**
dejamos
huella

Información: www.pannl.mx
Redacción: www.pannl.mx
Fotografía: www.pannl.mx



**COMISIÓN
DE JUSTICIA**
CONSEJO NACIONAL





Ahora bien, de lo anterior cabe destacar dos cosas, la primera es la relativa a la forma en que deben de realizarse las publicaciones en estrados físicos y electrónicos, así como en dos medios impresos tal y como ha quedado asentado en los párrafos que nos anteceden, para estar en posibilidad de cerciorarse de la causal de improcedencia por extemporaneidad, es decir, que las notificaciones se hayan realizado en concordancia de la norma estatutaria y reglamentaria así como el contenido del Acuerdo “...autorización del programa específico de revisión, verificación, actualización, depuración y registro de datos y huellas digitales en Nuevo León, a implementar por el Registro Nacional de Militantes en Coordinación con la Comisión Especial Estratégica para la transparencia y reingeniería del Padrón de Militantes del Partido Acción Nacional...” y; la segunda, que es la relativa al término que debe tomarse en consideración para la presentación del Juicio de Inconformidad, ello en atención a las disposiciones que norman la emisión de los acuerdos por los órganos competentes del partido y que los mismos sean acordes a la normativa legal y reglamentaria.

Para lo anterior es necesario partir del análisis de lo que prevé dicho acuerdo **CEN/SG/17/2016** visible en la liga oficial

<https://www.rnm.mx/Documents/RNM/CEN.SG.17.2016.pdf>, se establece dentro de la foja número 10-diez las fechas o momentos del período de aplicación; en su foja número 11-once, cláusula quinta fueron estipuladas las etapas del procedimiento; dentro de la foja número 14-catorce se prevé los supuestos en prevenciones además de la foja número 19-diecinueve transitorio tercero son contempladas las causas graves de salud, edad avanzada o por impedimento para asistir a realizar el trámite correspondiente. Dicho Acuerdo surte modificación a través de la emisión del identificado bajo número **CEN/SG/10/2017** visible en la liga electrónica http://www.pan.org.mx/wp-content/uploads/downloads/2017/03/ADENDA_FIRMADA PARA AMPLIACION_PLAZO.pdf, mediante el cual dentro de su foja 07-siete cláusula sexta, se ordena la ampliación del contenido del programa a efecto de que los militantes cuenten con mayor plazo para realizar dicho trámite, por ende, esta Ponencia, afirma que se encontraron en condiciones de conocimiento de los diversos acuerdos, en virtud de ser información pública y notoria.



Al respecto, el Reglamento de Selección de Candidaturas señala los lugares oficiales y de acceso a todos los militantes o interesados, en donde pueden ser consultados y revisados los acuerdos que emite el Partido, estos lugares son los estrados electrónicos y físicos los cuales indican la manera en cómo son válidas dichas notificaciones, por lo que se colige que, la publicación de los acuerdos identificados con los números **CEN/SG/17/2016** y **CEN/SG/10/2017** señalaban que todas las determinaciones de la Comisión Permanente Nacional se publicarían en los estrados físicos y electrónicos, en concordancia con lo que manda el Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, como pudo observarse en los párrafos que nos antecedieron, de igual forma cabe destacar, que los militantes son sabedores de nuestros estatutos y reglamentos, es decir, ambos Acuerdos, señalaban plazos, requisitos y documentos a entregarse, así mismo, esta Ponencia da cuenta que no fueron violentados dichos términos, ello en atención a lo establecido en el Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, el cual traemos a la vista:

Artículo 128. Las notificaciones a que se refiere el presente Reglamento surtirán sus efectos el mismo día en que se practiquen.

Durante los procesos de selección de candidatos, la Comisión Jurisdiccional Electoral, o cualquier órgano competente, podrán notificar sus actos o resoluciones en cualquier día y hora.

Las notificaciones se deberán practicar de manera fehaciente, **por cualquiera de las modalidades** siguientes: personalmente, **por estrados físicos y electrónicos**, por oficio, por correo certificado, **según se requiera para la eficacia del acto**, resolución o sentencia a notificar, salvo disposición expresa de éste Reglamento; la autoridad emisora tomará las medidas necesarias para asegurarse, razonablemente, de la eficacia de las notificaciones; adicionalmente podrán hacerse por medio



electrónico, cuando las partes así lo soliciten en sus escritos de impugnación y escritos de terceros.

Las autoridades del Partido están obligadas a contar con una cuenta de correo electrónico oficial para las notificaciones correspondientes.

Artículo 130. Para los efectos de este Reglamento, los estrados son los lugares destinados en las oficinas de los Órganos Directivos Municipales, Estatales y Nacional, así como de las Comisiones Organizadoras Electorales y de la Comisión Jurisdiccional Electoral, **para publicar y notificar todos aquellos acuerdos y resoluciones que deban ser del conocimiento público,** los cuales también deberán publicarse en estrados electrónicos.

ÉNFASIS AÑADIDO

Del estudio del mencionado asunto, esta Comisión de Justicia, da cuenta que en el presente asunto se encuentra en la obligación de resolver de conformidad con lo dispuesto en el citado Reglamento, cerciorándose de que se actualiza la causal de improcedencia contenida en el artículo 115 en relación con el 117, inciso d) del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, y 10 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral que señalan:

Artículo 115. El Juicio de Inconformidad deberá presentarse dentro de los **cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto** o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la normatividad aplicable, salvo las excepciones previstas expresamente en el presente ordenamiento.



Artículo 117. El medio de impugnación previsto en este Reglamento será **improcedente** en los siguientes supuestos:

.....

d) Aquellos contra los cuales no se hubiese interpuesto el medio de impugnación respectivo, **dentro de los plazos señalados** en este Reglamento;
o (...)

ÉNFASIS AÑADIDO

Artículo 10 Ley General del Sistema de Medios de impugnación en Materia Electoral.

b. Los medios de impugnación previstos en esta ley serán **improcedentes** en los siguientes casos:
(...)

b) **Cuando se pretenda impugnar actos o resoluciones:** que no afecten el interés jurídico del actor; que se hayan consumado de un modo irreparable; que se hubiesen consentido expresamente, entendiéndose por éstos, las manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento; o aquellos contra los cuales no se hubiese interpuesto el medio de impugnación respectivo, **dentro de los plazos señalados en esta ley**;
(...)

ÉNFASIS AÑADIDO

En razón de lo anterior, el presente asunto adolece de la causal de extemporaneidad de acuerdo al siguiente análisis de los días:

Artículo 114. Reglamento de Selección de



Candidaturas a Cargos de Elección Popular.

Los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.

Cuando la violación reclamada en el medio de impugnación respectivo no se produzca durante el desarrollo de un proceso de selección de candidaturas federales o locales, según corresponda, el cómputo de los plazos **se hará contando solamente los días hábiles**, debiendo entenderse por tales, todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles en términos de ley.

Artículo 7 ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

1. Durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.
2. Cuando la violación reclamada en el medio de impugnación respectivo no se produzca durante el desarrollo de un proceso electoral federal o local, según corresponda, **el cómputo de los plazos se hará contando solamente los días hábiles**, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles en términos de ley.



Bajo este tenor, se realiza el siguiente estudio cronológico:

Fecha en la que se publicó el acuerdo CEN/SG/17/2016	20 de diciembre de 2016
Primer día para interponer el Juicio	21 de diciembre de 2016
Segundo día para interponer el Juicio	22 de diciembre de 2016
Tercer día para interponer el Juicio	23 de diciembre de 2016
Cuarto día para interponer el Juicio	26 de diciembre de 2016
Fecha de interposición del Juicio	11 de julio de 2017 (143 días hábiles después del vencimiento del plazo)

Fecha en la que se publicó el acuerdo CEN/SG/10/2017	11 de marzo de 2017
Primer día para interponer el Juicio	13 de marzo de 2017
Segundo día para interponer el Juicio	14 de marzo de 2017
Tercer día para interponer el Juicio	15 de marzo de 2017
Cuarto día para interponer el Juicio	16 de marzo de 2017
Fecha de interposición del Juicio	11 de julio de 2017 (84 días hábiles después del vencimiento del plazo)

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se procede a emitir los siguientes:



RESOLUTIVOS

ÚNICO. Se **DESECHA DE PLANO** el presente juicio por improcedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117, inciso d) del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, en plena concordancia a lo dispuesto en el artículo 10, primer párrafo, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. **NOTIFÍQUESE** al actor la presente resolución, a través de los estrados físicos y electrónicos de esta Comisión de Justicia, por haber sido omisos en señalar domicilio para recibir notificaciones en la Ciudad de México, en la cual tiene su sede este órgano resolutor, en términos de lo previsto por el artículo 129, párrafo tercero del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional; por oficio a la autoridad responsable; por medio de los estrados físicos y electrónicos de esta Comisión de Justicia al resto de los interesados; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 128, 129 y 130 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional. En su oportunidad, devuélvanse los documentos atinentes y archívense el expediente como asunto concluido.

LEONARDO ARTURO GUILLÉN MEDINA
COMISIONADO PONENTE Y PRESIDENTE

ALEJANDRA GONZALEZ HERNÁNDEZ
COMISIONADA

JOVITA MORÍN FLORES
COMISIONADA PONENTE

ANIBAL ALEXANDRO CAÑEZ MORALES
COMISIONADO

HOMERO ALONSO FLORES ORDOÑEZ
COMISIONADO

MAURO LÓPEZ MEXIA
SECRETARIO EJECUTIVO

